

40.42

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación :	2-49074- -13-0	Fecha: 2008-09-28 09:35:31
Trámite :	3 MODELO	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	RODOLFO RODRIGUEZ MADRID	Folios 1

Señor (a) (es)

RODOLFO RODRIGUEZ MADRID

CRA 13 NO 32-51 TORRE 3 OFICINA 1010 ED. BAVIERA

BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :28021

00015889

FECHA : 28/09/2008

Expediente : 2-49074

Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO

Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - carácter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 20599 de 31 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'CAJA PARA TERMINALES DE CABLEADO ELECTRICO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 07 de septiembre de 2006 bajo el número 02-049074 00011-0000, el doctor Rodolfo Rodríguez Madrid, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "La parte motiva del acto administrativo que estoy impugnando contiene como hechos centrales, que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486..., para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico efectuadas por la División de Nuevas Creaciones, que frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante, motivo por el cual ese Despacho procede a negar el privilegio de patente de Modelo de Utilidad solicitado.

"Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico.

"Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

"En este orden de ideas, solicito a su señoría, se estudie nuevamente el presente caso y se REVOQUE en todas sus partes la Resolución No 20599 de julio 31 del 2006.."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)"

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Por su parte el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio Injustificado a una persona".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "caja de terminales en instalaciones eléctricas que se caracteriza por un volumen prismático recto..." (ver folio 5).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 07 de junio de 2002, la misma se ordenó publicar el 08 de enero de 2004, teniendo en cuenta que reunía los requisitos de forma. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

publicación se hizo efectiva el 27 de febrero de 2004 en la Gaceta de Propiedad Industrial 537.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 3321, el cual se notificó por fijación en lista de 23 de marzo de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 29 a 32 del expediente.

Frente al mencionado requerimiento, consideró esta Oficina, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que consideró procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

En efecto, mediante Resolución 20599 de 31 de julio de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 "para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 29 a 32... relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente...no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo..."

Para Impugnar la citada decisión argumenta "Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico. Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta..."

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo una nueva revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con la información desprendida de la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, tras la comunicación del examen de fondo al solicitante que se hizo según Oficio 3321, el 30 de marzo de 2006 se radicó memorial que consta de 2 folios y con el cual se da respuesta al mencionado Oficio, con el mismo se informa que se está acompañando un "nuevo capítulo reivindicatorio siguiendo sus sugerencias y recomendaciones..."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

publicación se hizo efectiva el 27 de febrero de 2004 en la Gaceta de Propiedad Industrial 537.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 3321, el cual se notificó por fijación en lista de 23 de marzo de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 29 a 32 del expediente.

Frente al mencionado requerimiento, consideró esta Oficina, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que consideró procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

En efecto, mediante Resolución 20599 de 31 de julio de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 "para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 29 a 32... relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente...no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo..."

Para impugnar la citada decisión argumenta "Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico. Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta..."

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo una nueva revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con la información desprendida de la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, tras la comunicación del examen de fondo al solicitante que se hizo según Oficio 3321, el 30 de marzo de 2006 se radicó memorial que consta de 2 folios y con el cual se da respuesta al mencionado Oficio, con el mismo se informa que se está acompañando un "nuevo capítulo reivindicatorio siguiendo sus sugerencias y recomendaciones..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

De acuerdo con lo anterior y dado que, en efecto, se dio respuesta oportuna a la comunicación efectuada en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, hay lugar a la revocatoria invocada siendo del caso dar continuidad al trámite de la solicitud en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 20599 de 31 de julio del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento cuya copia obra en el expediente y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486 si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Rodolfo Rodríguez Madrid, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Rodolfo Rodríguez Madrid
Carrera 13 No 32 – 51, Ofic.. 1010
Edif. Baviera –Torre 3-
Bogotá, D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 49074

Clasificación Internacional: H02G3/08

Concepto Técnico No: 1917

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3-4, el capítulo reivindicatorio conformado por 4 cláusulas que se encuentran en el folio 40 y los dibujos comprendidos en los folios 6 a 8 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El presente modelo de utilidad se refiere a una caja de terminales para instalaciones eléctricas de tipo domiciliario o comercial.

El modelo de utilidad titulado, "Caja para terminales de cableado eléctrico", se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Modelo de caja de terminales de cableado eléctrico, fabricada en material plástico a partir de un desarrollo laminar con cortes de esquinas y aristas de doblez en ángulo recto y aletas de enganche, que se caracteriza por comprender:*

- *Un desarrollo de lámina plástica en cruz de cinco planos rectangulares, uno central y cuatro adyacentes; 6 líneas o aristas de doblez cortadas sobre el contorno de rectángulo central;*
- *Aletas de enganche sobre el borde de dos de los rectángulos opuestos entre sí sobre el rectángulo central;*
- *Perforaciones de enganche de las mencionadas aletas colocadas a lado y lado de los dos rectángulos sobrantes opuestos sobre el rectángulo central;*
- *Trazos debilitados de rompimiento sobre cada uno de los cinco planos rectangulares del desarrollo laminar."*

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: H02G3/08.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."*

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."*

La caja para terminales de cableado eléctrico de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de presentación de la solicitud el 7 de junio de 2002 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"*.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es novedosa toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado "Caja para terminales de cableado eléctrico", es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicación 1 a 4, folio 40.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2006

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 1917	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	------------------------	-------------------------------------



49

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 316

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 495

Rad. N° 02-49074

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" CAJA PARA TERMINALES DE CABLEADO ELECTRICO "

Clasificación IPC: H 02 G 3/08.

Reivindicación(es): 1 a 4

Folio(s): 40.

Titular(es): PLEXIN LTDA.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Alberto Godoy, Ospina.

Vigente desde: 31 de octubre del 2002 **Hasta:** 31 de octubre del 2012

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

316

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00316

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 495

Rad. N° 02-49074

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Rodolfo Rodríguez Madrid, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Plexin Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

RECIBIENDO POR VALER EL
5/02 POR CONCEPTO
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
RODOLFO RODRIGUEZ MADRID
Carrera 13 N° 32 – 51 Of. 1018.
Edificio Baviera – Torre 3.
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

24 ENE 2007 notificar personalmente el contenido
De la presente providencia a Pedro F. Rodriguez M.
Identificado con la C.C. No. 3.792.5824
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante el
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente notificación

//

